



REGLAMENTO DE ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), en su sesión **de XX de febrero de 2026**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), aprobó el presente Reglamento.

Este Reglamento articula la organización de los estudios oficiales de doctorado de la UPCT. Se elabora en virtud de la autonomía para regular los estudios de doctorado que confiere a las universidades la legislación vigente, que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Consejo de Gobierno de la UPCT, celebrado el 20 de febrero de 2012, aprobó la propuesta de creación de la Escuela Internacional de Doctorado de la UPCT (en adelante EINDOC) y, mediante Decreto 113/2012, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se acordó su creación definitiva. El Decreto n.º 208/2015, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno de la CARM, aprueba la denominación de “Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena”.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (en adelante, RD 99/2011) en España, establece que los estudios de doctorado tienen como objetivo la especialización del doctorando en su formación investigadora. El doctorado se ha vuelto autónomo respecto a otras enseñanzas universitarias y estudios de posgrado. En el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), este Real Decreto incorpora recomendaciones europeas sobre la estructura, competencias, acceso y supervisión del doctorado. Están incorporados al Reglamento los cambios como consecuencia de la publicación del RD195/2016, de 3 de junio, y del RD 576/2023, de 4 de julio, donde se busca mejorar la calidad, internacionalización y eficiencia del doctorado en España, en línea con las directrices europeas y las necesidades de la sociedad basada en el conocimiento y la innovación.

A lo largo de una década, se han realizado modificaciones parciales para mejorar la calidad e internacionalización del doctorado. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU) y el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, impulsan la internacionalización, la Ciencia abierta y la Ciencia ciudadana, así como la



interdisciplinariedad y habilidades de investigación. La UPCT, como firmante de COARA (Coalición Internacional para el Avance de la Evaluación de la Investigación) es sabedora de la importancia de reconocer la diversidad de prácticas y actividades de investigación en los procesos de evaluación, buscando maximizar la calidad e impacto para lograr un sistema más eficiente e inclusivo. En esta línea, la comunidad internacional ha hecho una apuesta decidida hacia la ciencia abierta, no solo potenciando el acceso abierto a las publicaciones y a los datos de investigación, sino también abarcando todo el ciclo de producción del conocimiento científico, incluida la concepción, la recogida de datos, su procesamiento, publicación y distribución o la reutilización y la evaluación de los resultados.

Este nuevo Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT incorpora modificaciones como resultado de la experiencia de aplicación del Reglamento en los años transcurridos desde su última modificación. Desde la UPCT se es consciente de los cambios importantes que se están dando en el ámbito de la evaluación de la investigación, en línea con el compromiso por avanzar de forma progresiva hacia modelos de evaluación cualitativos, y con el apoyo y el uso responsable de indicadores cuantitativos.



ÍNDICE

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Estructura de las enseñanzas universitarias

Artículo 3. Definiciones

TÍTULO II. LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Denominación del título

Artículo 5. Los programas de Doctorado y las Comisiones Académicas

Artículo 6. Tutor del doctorando

Artículo 7. Director de tesis doctoral

Artículo 8. Codirector de tesis doctoral

Artículo 9. Actividad investigadora acreditada

Artículo 10. Derechos y deberes de los doctorandos

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 11. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado

Artículo 12. Criterios de admisión a los estudios de doctorado

Artículo 13. Matrícula en los estudios de doctorado

Artículo 14. Competencias, capacitación y actividades formativas en programas de doctorado

Artículo 15. El Plan de Investigación y de Formación

Artículo 16. Duración de los estudios de doctorado

Artículo 17. Evaluación anual del doctorando

Artículo 18. Indicios de calidad de una tesis doctoral

Artículo 19. Compromiso de elaboración de tesis doctoral

Artículo 20. La tesis como compendio de publicaciones

Artículo 21. Elaboración y depósito de la tesis doctoral

Artículo 22. El tribunal evaluador de la tesis doctoral

Artículo 23. Acto de defensa de la tesis doctoral

Artículo 24. Evaluación de la tesis

Artículo 25. Archivo de tesis doctorales

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO, LECTURA Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES SOMETIDAS A PROCESOS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 26. Solicitud de depósito de tesis doctoral en régimen de confidencialidad

Artículo 27. Garantía de calidad de la tesis doctoral

Artículo 28. Aceptación y acuerdo de confidencialidad de los miembros del Tribunal.

Artículo 29. Defensa y evaluación de la tesis doctoral



Artículo 30. Archivo de la tesis doctoral en régimen de confidencialidad

Artículo 31. Certificado de tramitación bajo confidencialidad

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DEL DESARROLLO DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA

Artículo 32. El régimen de cotutela

Artículo 33. Convenio regulador de tesis doctoral en régimen de cotutela

Artículo 34. Acceso a la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela

Artículo 35. Admisión y realización de los estudios de doctorado en régimen de cotutela

Artículo 36. De la tesis doctoral en régimen de cotutela

Artículo 37. Depósito y defensa de la tesis en régimen de cotutela

Artículo 38. Expedición del título de doctor en régimen de cotutela

TÍTULO VI. MENCIONES Y PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 39. Menció internacional en el título de Doctor

Artículo 40. Menció industrial en el título de Doctor

Artículo 41. Premio extraordinario de doctorado

Artículo 42. Evaluació de las propuestas de concesió de premios extraordinarios de doctorado

TÍTULO VII. DE APLICACIÓN A DOCTORANDOS QUE INICIARAN ESTUDIOS ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL RD 576/2023, DE 4 DE JULIO

Artículo 43. El Plan de Investigación

Artículo 44. Duració de los estudios de doctorado

Artículo 45. Evaluació anual del doctorando

Disposició adicional única

Disposició derogatoria

Disposició final primera

Disposició final segunda

Disposició final tercera



TÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular los procedimientos de elaboración, propuesta, aprobación, seguimiento y evaluación de los programas conducentes a los títulos oficiales de doctorado, así como la organización y gestión académica de las enseñanzas de doctorado para la UPCT de acuerdo con la ordenación de los estudios oficiales definida por el RD 99/2011, modificado por el RD 576/2023.

Artículo 2. Estructura de las enseñanzas universitarias.

1. Las enseñanzas universitarias de doctorado tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y surtirán efectos académicos plenos.
2. El doctorado constituye el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. Incluirá aspectos organizativos de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto la formación transversal como específica del ámbito de cada programa de doctorado. Esta formación doctoral concluye con la realización de una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento. La superación de estos estudios da derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 3. Definiciones.

- **Estudios de doctorado:** los Estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad y su desarrollo.
- **Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (EINDOC):** centro creado por la UPCT en posible colaboración con otras entidades e instituciones con actividades de I+D+i, que tiene por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, de los estudios de doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. La EINDOC contará con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de estas y que estará regulado por el correspondiente reglamento de régimen interno.
- **Ramas de Conocimiento:** todos los estudios se agrupan según el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las



enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, RD 1393/2007) modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, vigente a estos efectos, en cinco ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura) que son grandes áreas del saber cuya seña de identidad es un conjunto de materias que son la esencia de cada rama. Cada rama de conocimiento puede subdividirse en distintos campos de conocimiento.

- **Programa de Doctorado:** conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
- **Comisión Académica del Programa de Doctorado (CAPD):** es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa. Un coordinador designado por el rector estará a cargo de representar a la Comisión Académica y presidir las reuniones de esta, debiendo plasmar los acuerdos adoptados en actas.
- **Tesis Doctoral:** trabajo original de investigación en una rama de conocimiento y relacionado con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del programa de formación que haya seguido el doctorando, y que suponga una aportación novedosa a algún ámbito del conocimiento.
- **Doctorando o investigador predoctoral en formación:** quien, previa acreditación de los requisitos establecidos por la legislación vigente haya sido admitido en un programa de doctorado y se haya matriculado en el mismo.
- **Director de tesis doctoral:** será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en el campo y temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde pudiera inscribirse el doctorando. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor, con actividad investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en el que preste sus servicios.
- **Codirector:** doctor que colabora con el director de la tesis en la supervisión del doctorando durante todo el proceso de realización de la tesis doctoral con el objeto de darle una visión multidisciplinar.
- **Tutor:** doctor con actividad investigadora acreditada, perteneciente a la universidad que organiza el programa y ligado al mismo, responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, a las Escuelas de Doctorado.
- **Plan de Investigación:** metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretenden alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.



- **Plan de Formación:** previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (actividades transversales y específicas, cursos, presentación en jornadas doctorales, impartición de seminarios, acciones de movilidad nacional e internacional, etc...).
- **Documento de Actividades:** registro individualizado de control de las actividades materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el director de la tesis y por el tutor, y evaluado anualmente por la CAPD.

TÍTULO II

LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Denominación del título.

1. La denominación del título será “Doctor por la Universidad Politécnica de Cartagena” o “Doctora por la Universidad Politécnica de Cartagena”, incluyéndose información en el título que especifique el campo de conocimiento en el que se ha elaborado la tesis doctoral, de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos.

Artículo 5. Los programas de Doctorado y las Comisiones Académicas.

1. La formación de doctorado se articulará a través de programas de Doctorado desarrollados en la EINDOC. La propuesta y desarrollo de los programas será coherente con la estrategia de investigación de la UPCT.

2. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora. Estas actividades de formación resultarán coherentes con las competencias que deben adquirir los estudiantes de doctorado en el ámbito de conocimiento en el que se inscribe el programa de doctorado. Además, incluirán los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de Doctor.

3. Los programas de Doctorado podrán ser únicos de la UPCT o interuniversitarios, y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

4. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado (CAPD) es responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. También lo es de la formación de cada doctorando, del progreso de su investigación y de la autorización para la presentación de su tesis, todo ello en los términos señalados en el presente reglamento.

5. Entre las funciones asignadas a las Comisiones Académicas, conforme a lo



establecido en el RD 99/2011, figuran: la asignación de tutor y director de tesis acorde al presente Reglamento; la evaluación anual de los Planes de Investigación y Formación, y de los Documentos de Actividades a partir de los informes del tutor y director de la tesis; la propuesta de evaluadores y miembros de tribunales; la elaboración del informe de gestión del programa conforme al sistema de garantía interno de la calidad para sus programas de doctorado; la coordinación de la gestión de solicitudes de ayudas públicas o privadas destinadas al fomento de la financiación de becas, contratos, movilidad, internacionalización; la coordinación para el establecimiento de convenios específicos del programa con otras instituciones y organismos; y cualquier otra función que pueda asignarle la EINDOC.

6. Las Comisiones Académicas estarán formadas por profesores doctores de la UPCT o de las entidades colaboradoras a través del convenio correspondiente. La composición deberá reflejar los Equipos de Investigación del Programa, pudiendo un mismo miembro representar más de un Equipo, cuando así se justifique por la estructura del Programa.

7. Todos los integrantes de las comisiones deben tener actividad investigadora acreditada según se estipula en el presente Reglamento. De entre ellos, un doctor propuesto por la propia comisión y designado cada curso académico por el Rector, ejercerá de coordinador presidiendo la comisión. Todos los coordinadores deben contar adicionalmente con dos sexenios de investigación y haber dirigido al menos dos tesis doctorales.

8. El Coordinador del programa de doctorado velará por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa y por el buen funcionamiento en todo lo concerniente al desarrollo académico, calidad, internacionalización y cumplimiento de los requisitos de excelencia.

9. En el caso de programas interuniversitarios, el convenio fijará el coordinador así como el funcionamiento de la comisión y determinará, en el caso de no ser coordinado por la UPCT, qué doctor coordinará su desarrollo en la UPCT.

10. El secretario será designado entre los miembros de la CAPD. Previo al inicio de cada curso académico, cabrá la posibilidad de cese por expiración del mandato, renuncia, pérdida de requisitos o causas previstas en la normativa aplicable para todos los miembros de la CAPD.

11. La CAPD se reunirá al menos una vez por semestre y cuantas veces resulte necesario por la Presidencia para atender los procesos de admisión, seguimiento anual, modificaciones de dirección / tutoría, propuestas de tribunales y autorizaciones de defensa, etc... Celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La secretaría convocará por indicación de la presidencia con una antelación mínima de 48 horas para sesiones ordinarias, incluyendo orden del día y documentación de soporte. En casos de urgencia debidamente motivada podrá convocarse sesión extraordinaria con plazo inferior.

12. La presidencia de la CAPD podrá invitar, con voz y sin voto, a doctorandos u otras personas cuya asistencia se estime conveniente por razón del orden del



día.

13. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que la normativa de la UPCT exija mayoría reforzada para asuntos específicos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Los acuerdos serán recogidos en actas, redactadas por la secretaría y aprobada por la CAPD, dejando constancia de quorum, asistentes, deliberaciones y votaciones. Las actas se archivarán conforme a los procedimientos internos de la EINDOC.

Artículo 6. Tutor del doctorando.

- 1.** La CAPD asignará en el momento de la admisión al doctorando un Doctor con experiencia investigadora acreditada, según se detalla en el artículo 9 del presente Reglamento, perteneciente a la universidad que organiza el programa y ligado al mismo, para desempeñar la labor de tutor. A dicho tutor le corresponderá velar por la interacción del doctorando con la CAPD, la EINDOC y de supervisar y validar su formación académica e investigadora anualmente. Ofrecerá su apoyo en la resolución de problemas académicos y en la adaptación al entorno universitario.
- 2.** No podrá tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo con el doctorando.
- 3.** El tutor deberá mantener una colaboración con el doctorando, el director de la tesis y, en su caso los codirectores, para llevar a buen término la evaluación anual del Plan de Investigación y de Formación y el Documento de Actividades.
- 4.** La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá proponer al Comité de Dirección de la EINDOC la modificación del nombramiento del tutor en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 7. Director de tesis doctoral.

- 1.** Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado un director de tesis por parte de la correspondiente CAPD. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor en activo y con experiencia investigadora acreditada, según se regula en el artículo 9 del Reglamento.
- 2.** El director será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. Tendrá, junto con el resto de codirectores, la obligación de acompañar y asesorar al doctorando durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación académica.
- 3.** Su nombramiento será realizado por el Comité de Dirección de la EINDOC, a propuesta de la CAPD y oído el doctorando.



4. No podrá tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, con el doctorando o doctoranda.
5. La CAPD podrá establecer requisitos de idoneidad adicionales a los estipulados en el presente Reglamento de los directores de tesis para su programa concreto.
6. La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.
7. La dirección de una tesis doctoral es una responsabilidad inherente a la condición de docente Doctor y como tal puede y debe ser ejercida. El director de la tesis debe actuar salvaguardando los intereses académicos del doctorando y promoviendo su mejor formación. A tal fin, debe elaborar un plan de trabajo realista adaptado al régimen de dedicación en el que el doctorando esté matriculado para alcanzar, en primer lugar, la presentación del Plan de Investigación y de Formación, la elaboración y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral del doctorando, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación.
8. El director de tesis participará en los procedimientos establecidos por la EINDOC para el control y la evaluación de la actividad formativa e investigadora del doctorando y, en su caso, en los mecanismos de resolución de conflictos. Debe guiar y facilitar, en colaboración con las instituciones participantes del programa de doctorado, la movilidad nacional e internacional del doctorando y la realización de actividades complementarias. Durante el periodo final, donde se redacta la tesis, el director debe guiar al doctorando en su redacción, leyendo el borrador de esta y sugiriendo cuantas modificaciones estime oportunas.
9. La Universidad garantizará a los directores de tesis las condiciones necesarias para asumir con criterios de calidad su función y protegerá su actividad profesional frente a actitudes o hechos que puedan perjudicar su reputación y los resultados de su labor de dirección. Especialmente se protegerá la labor realizada ante cualquier pretensión de cambio de director no fundamentada o consensuada por el propio director.
10. En cualquier momento, durante el proceso de elaboración de la tesis, el doctorando puede solicitar al coordinador del programa de doctorado un cambio de título de la tesis. Esta solicitud debe ser analizada por la CAPD para su consideración y, si existen razones motivadas y justificadas, posterior remisión al Comité de Dirección de la EINDOC para su posible aprobación.
11. La CAPD, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor o del director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas. La modificación deberá preservar los derechos del director saliente en cuanto a sus aportaciones durante la tesis. Para ello, el cambio deberá ser debidamente comunicado a directores, tutor, y doctorando para que se aporte cuanta información consideren relevante previa a la decisión de la CAPD. Este cambio se



comunicará al Comité de Dirección de la EINDOC para su aprobación definitiva.

Artículo 8. Codirector de tesis doctoral.

1. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la CAPD. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la CAPD la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
2. El codirector de una tesis doctoral deberá ser un Doctor que posea un periodo de actividad investigadora reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según el artículo 9 apartado a).
3. El nombramiento del codirector será realizado por la CAPD, a propuesta del director y oído el doctorando. La CAPD podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no posean el periodo de actividad investigadora referido, ante situaciones muy puntuales debidamente justificadas.
4. No podrá haber más de tres doctores entre la dirección y codirección de una tesis doctoral, y no más de dos de la misma institución.
5. La CAPD podrá establecer requisitos de idoneidad de los codirectores para su programa concreto.
6. De acuerdo con la estrategia en materia de doctorado de la EINDOC, la codirección es especialmente interesante en los siguientes casos:
 - a) Cuando la tesis plantea una temática interdisciplinar que requiere la participación de directores de áreas o de ramas de conocimiento diferentes.
 - b) Para potenciar la internacionalización.
 - c) Cuando participan investigadores de empresas o institutos de investigación con el objeto de potenciar la relación con el tejido productivo e industrial.
7. La inclusión de codirectores de tesis se puede solicitar hasta un año antes de la solicitud de depósito de la tesis. La petición la debe solicitar el doctorando al coordinador del programa de doctorado correspondiente, quien la elevará a la CAPD para su consideración y posterior aprobación si procede por parte del Comité de Dirección de la EINDOC.
8. Se podrán nombrar codirectores de tesis a aquellos doctores en activo, incluidos los profesores de universidad eméritos, siempre que cumplan el resto de las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Actividad investigadora acreditada.

A efectos del presente Reglamento, se considera que se dispone de actividad investigadora acreditada cuando:

- a) Se posea, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI)



en aplicación del RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, se considerarán méritos de investigación equiparables tener publicados al menos cuatro artículos en revistas científicas con factor de impacto ("Journal Impact Factor") listadas en el JCR de ISI donde al menos uno esté ubicado en el primer cuartil de su categoría (Q1).

b) Y, además de lo anterior, se cumpla con alguno de los siguientes:

- i. Que se tengan publicados al menos cuatro artículos en revistas científicas con factor de impacto ("Journal Impact Factor") listadas en el JCR de ISI en los últimos seis años. Al menos, uno de esos artículos debe estar ubicado en el primer cuartil de su categoría (Q1).
- ii. Que el último periodo de actividad investigadora haya sido evaluado favorablemente en los últimos ocho años por la CNEAI.
- iii. Que se posea un tramo de transferencia evaluado favorablemente por la CNEAI en los últimos ocho años o, en su defecto, en la última convocatoria realizada.
- iv. Que se tengan al menos dos patentes en explotación o registros varietales obtenidas en los últimos seis años.
- v. Que se haya dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años, siempre que de ella se haya derivado, al menos, un indicio de calidad acorde al artículo 18 del presente Reglamento.
- vi. Que se hayan dirigido cuatro o más tesis doctorales, y alguna de ellas en los últimos diez años.

Artículo 10. Derechos y deberes de los doctorandos.

1. El doctorando admitido a un programa de doctorado debe recibir información detallada sobre sus responsabilidades y derechos durante el periodo de formación y defensa de la tesis doctoral, en la que se incluirán los plazos que deberán cumplirse a lo largo del proceso formativo.
2. El doctorando está obligado a matricularse todos los cursos académicos hasta que la tesis sea defendida y calificada. Una vez matriculado, la CAPD asignará un tutor doctor con actividad investigadora acreditada con la finalidad de velar por la interacción del doctorando con la CAPD.
3. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando, con la asistencia de su director y su tutor, elaborará un documento que incluya un **Plan de Investigación** y un **Plan de Formación** personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (actividades formativas transversales y específicas, cursos, presentación en jornadas doctorales, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su



estancia en el programa y debe estar avalado por el director y por el tutor.

4. Se promoverá la integración del doctorando en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y la movilidad nacional e internacional con otras universidades, centros de investigación y otros organismos análogos públicos y privados, españoles y extranjeros, para facilitar estancias de investigación relacionadas con la materia de sus estudios de doctorado. Se amparará al doctorando en el ejercicio de los restantes derechos reconocidos por la legislación vigente en general y, específicamente, por el Estatuto del Estudiante Universitario y la normativa propia de la UPCT.

5. Los doctorandos tienen derecho a un seguimiento y supervisión periódica de su investigación. Deberán mantener un compromiso de colaboración con el director, el tutor y, en su caso los codirectores, para la elaboración del plan de investigación y de formación y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa.

6. El doctorando debe cumplir con los deberes propios de su condición de estudiante y miembro de la comunidad universitaria de la UPCT y con cualquier otro que le sea asignado en la legislación vigente, en los Estatutos y en la normativa interna de la UPCT, así como las normas y procedimientos que la EINDOC establezca para la tramitación de la tesis doctoral.

7. El doctorando está obligado a actuar conforme a los principios de integridad científica, evitando o haciendo público cualquier posible conflicto de intereses en el que se encuentre y debe actuar diligentemente en todo lo concerniente a su investigación y responsablemente respecto del uso privativo o compartido de recursos humanos y materiales que sean puestos a su disposición por la Universidad o por otras instituciones públicas o privadas.

8. El doctorando habrá de implicarse en sus estudios e investigaciones con la intensidad y dedicación necesarias, acudiendo a las convocatorias y reuniones indicadas por su tutor, director o, en su caso codirectores de tesis, y realizando las actividades determinadas en el Plan de Investigación y de Formación en los plazos indicados para ello.

9. El doctorando habrá de someterse a la evaluación periódica de su tutor, director y, en su caso, codirectores de tesis. Asimismo, debe mantener un ritmo de trabajo adaptado al régimen de tiempo completo o de tiempo parcial en el que esté matriculado. Cualquier cambio en los plazos acordados debe contar con el visto bueno del director de la tesis y ser aprobado por la CAPD.

10. El doctorando debe respetar las funciones y competencias de su director de tesis, tutor y, en su caso, codirectores, y no puede recibir instrucciones de personas distintas, sin autorización expresa del director de la tesis.

11. El doctorando debe comprometerse al uso leal de la información, datos y muestras que le facilite el director de la tesis, el tutor y, en su caso, codirectores, respetando la autoría y propiedad de unos y otros. No podrá divulgar ni utilizar los resultados que se deriven durante la realización de su tesis doctoral sin el



permiso explícito del director.

12. El doctorando está obligado a incluir en sus publicaciones y resultados la afiliación a la UPCT en el formato que esta especifique. Si tuviera otra afiliación distinta se incluirá como doble afiliación. Si el doctorando no está incluido en un grupo de investigación de la UPCT deberá poner la doble afiliación e incluir "Escuela de Doctorado. Universidad Politécnica de Cartagena. Pza. del Cronista Isidoro Valverde. 30202, Cartagena."

13. El empleo de herramientas de Inteligencia Artificial Generativa (IAG) en el desarrollo y elaboración de la Tesis Doctoral está permitido como apoyo a la investigación y tareas auxiliares como, por ejemplo: mejora lingüística, organización del texto, exploración de alternativas o asistencia técnica a la búsqueda y análisis bibliográfico. Su uso debe ser responsable y compatible con la integridad académica, promoviendo la eficiencia y profundización del conocimiento. Del mismo modo, debe ser ético, transparente y quedar sujeto al conocimiento y la valoración de los directores de la tesis, con los que el doctorando debe mantener una comunicación proactiva y continua sobre dicho uso, debiendo prevalecer el criterio de los directores para poder definir lo que consideren que un doctor en su campo debe poder hacer sin la IAG. Cualquier uso relevante de IAG más allá de estos supuestos deberá declararse de forma explícita en el documento, indicando su finalidad y grado de intervención. Queda prohibido el uso de IAG para falsificar resultados, manipular datos, suplantar la autoría intelectual del investigador o vulnerar los principios éticos aplicables a toda actividad investigadora.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 11. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas.

2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a



estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado. La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se gestionará a través de la Sección de la UPCT que gestione los estudios de doctorado, previo informe favorable de la Comisión Académica del programa de doctorado. La resolución de la admisión corresponderá al Comité de Dirección de la EINDOC. La solicitud y la documentación acreditativa que deben aportar los candidatos se tramitarán en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula para cada curso académico.
- d) Estar en posesión de otro título de Doctor o Doctora.

Artículo 12. Criterios de admisión a los estudios de doctorado.

1. Para poder cursar estudios de doctorado en alguno de los programas de doctorado implantados en la UPCT es imprescindible conseguir la admisión. Para ello, los estudiantes se tendrán que dirigir a la Sección de la UPCT que gestione los estudios de Doctorado y presentar su solicitud de admisión de acuerdo con el procedimiento establecido para esta finalidad. Estas solicitudes serán remitidas a las diferentes CAPDs para su evaluación.

2. En la valoración de la idoneidad de los estudiantes se deberá tener en cuenta, además de los requisitos establecidos por la normativa para el acceso y los específicos para la admisión, los siguientes aspectos y méritos que el estudiante debe acreditar documentalmente:

- a) Titulación o titulaciones obtenidas. En el caso de candidatos con títulos extranjeros no homologados y ajenos al EEES, la documentación deberá estar debidamente legalizada por vía diplomática, si es necesario. Las titulaciones del EEES están exentas de este requisito administrativo.
- b) Currículum del candidato en el cual debe incluir una descripción de los trabajos de investigación que ha llevado a cabo y las publicaciones previas, así como en su caso la experiencia profesional ligada al programa que solicita.
- c) Becas y ayudas al estudio que haya obtenido durante su formación.
- d) Otros méritos que puedan ser de interés en la valoración de la idoneidad del candidato, a juicio de la CAPD.



3. La CAPD tiene que asegurar, mediante el análisis de los estudios previamente cursados por el candidato que solicita ser admitido en el programa, que dispone de los conocimientos y las aptitudes necesarios para seguir con normalidad los estudios. Como mínimo deberán ser los que se consideren indispensables para la realización de actividades de investigación específicas del ámbito de actividad del programa de doctorado. Para ello, las CAPDs podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un programa de doctorado. En particular, se podrá establecer el aval de un(a) investigador(a) como posible director de la tesis doctoral.
4. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.
5. Con el objetivo de que el estudiante proveniente de otros sistemas de educación pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, la CAPD podrá establecer, como criterio adicional para la admisión, la obtención de una puntuación mínima en una prueba de acceso a los estudios de doctorado, siempre y cuando esta prueba haya sido validada por el Comité de Dirección, venga avalada, si procede, por organismos externos y haya sido planteada con la intención de validar las aptitudes de los candidatos para el correcto seguimiento de estudios.
6. Se garantizará desde cada programa de doctorado y la EINDOC el ofrecer una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y el disponer de sistemas de orientación a los doctorandos. Además, se asegurarán de que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta a las personas con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.
7. Se reservará, al menos, un 5% de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 13. Matrícula en los estudios de doctorado.

1. Los doctorandos admitidos y matriculados en un programa de doctorado tendrán la consideración de “investigadores en formación” y se matricularán anualmente en la Universidad por el concepto de tutela académica del doctorado. En caso de programas conjuntos interuniversitarios y cotutelas, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula. Así, los doctorandos se matricularán anualmente, en el periodo y



forma establecida, por el concepto de “tutela académica del doctorado”.

2. Las solicitudes de matrícula que estén fuera de los plazos establecidos por los órganos competentes, así como las modificaciones en matrículas ya realizadas, deberán ir acompañadas de un informe del presidente de la CAPD en la que se expongan los motivos que la avalen. Tras el análisis de estos, el director de la EINDOC podrá autorizar o denegar la solicitud.

3. La matrícula se realizará de la manera designada a tal efecto por la Universidad, con los requisitos que se establezcan en las normas e instrucciones de admisión y matrícula que se aprobarán mediante resolución del Rector para cada curso académico.

4. Se tendrá en cuenta la matrícula, a tiempo completo o parcial, para los programas de doctorado al amparo del RD 99/2011.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, aprobado por RD 103/2019, de 15 de marzo, la UPCT expedirá el correspondiente certificado de estar admitido en un programa de doctorado cuando se requiera para la formalización de contrato personal investigador predoctoral en formación (convocatorias de Formación de Profesorado Universitario y de Formación de Personal Investigador).

Artículo 14. Competencias, Capacitación y Actividades Formativas en programas de Doctorado.

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

- a) Comprensión sistemática de un ámbito de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho ámbito.
- b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
- c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
- d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
- e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
- f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
- g) Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y



la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.

2. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:

- a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.
- b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

3. La CAPD podrá exigir al estudiante la realización de actividades, tanto de carácter transversal como específico del ámbito de cada programa, que sirvan como acciones formativas de iniciación a la investigación y con el objetivo de que los estudiantes adquieran las competencias necesarias para la realización de su tesis. Estas actividades pueden ser cursos, seminarios, participación en jornadas doctorales u otras actividades organizadas o planificadas por la CAPD, por el Comité de Dirección de la EINDOC o por otras entidades. Es responsabilidad de la CAPD hacer un seguimiento de las actividades de formación cursadas por los estudiantes.

4. La valoración en horas equivalentes de las actividades formativas será fijada por cada programa de doctorado en función de su ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta los criterios de valoración admitidos en el mismo. Esta valoración será sometida a la aprobación de la EINDOC.

5. La EINDOC debe establecer los instrumentos necesarios para que el doctorando pueda alcanzar un rendimiento adecuado, al mismo tiempo que tiene la obligación de exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se ponen a su disposición.

6. Una vez matriculado el estudiante en el programa de doctorado y atendiendo a lo estipulado en el RD 99/2011, para cada doctorando se materializará el denominado Documento de Actividades, personalizado a efectos del registro individualizado de control.

Artículo 15. El Plan de Investigación y de Formación.

1. El Plan de Investigación será elaborado por el doctorando, en colaboración con sus directores, y deberá modificarse a lo largo de su estancia en el programa. Deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos identificativos del doctorando y de los directores de la tesis y tutor



que se propone.

- b) Título de la propuesta de tesis.
 - c) Resumen de la propuesta.
 - d) Objetivos estimados del trabajo.
 - e) Estado del arte del problema.
 - f) Plan de trabajo con una estimación de calendario.
 - g) Metodología que se va a utilizar.
 - h) Investigación bibliográfica incluyendo publicaciones más relevantes realizadas en el ámbito de estudio, si las hay. La CAPD correspondiente podrá especificar los requisitos adicionales (presentación pública del proyecto, evaluación del proyecto por expertos, etc.) que estime oportunos.
 - i) Asignaturas y/o cursos realizados como complementos de formación durante el primer curso académico de matrícula, si procede.
 - j) Aspectos susceptibles de evaluación por Comité de Ética en la Investigación.
 - k) Potenciales recursos para Ciencia Abierta que puedan generarse.
2. El Plan de Formación elaborado por el doctorando, en colaboración con sus directores y el tutor, incluirá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, presentación en jornadas doctorales, acciones de movilidad, etc.).
 3. Ambos planes se deberán mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa, debiendo estar avalados por el director y por el tutor.
 4. Junto a dichos planes, se archivará en la EINDOC un compromiso documental tal y como se describe en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 16. Duración de los estudios de doctorado.

1. Los estudios de doctorado finalizan con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
3. No obstante, y previa autorización de la CAPD, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
4. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
5. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la CAPD, previa solicitud del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.



6. El doctorando podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial en cada curso académico. Dicha solicitud motivada deberá ser dirigida a la CAPD que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. Por defecto, se considera que el doctorando cursa los estudios a tiempo completo. No se aceptarán solicitudes de cambio de modalidad en los casos en que el doctorando se encuentre dentro del período de prórroga.
7. Las situaciones del doctorando en cuanto a incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.
8. El doctorando podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la CAPD, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.
9. Se podrá recurrir contra la denegación acordada por la CAPD ante el director de la EINDOC.
10. El tiempo de permanencia mínima para poder obtener el título de doctor por la UPCT es de dos cursos académicos completos, pudiendo en casos excepcionales debidamente motivados y aprobados por el Comité de Dirección considerar un único curso académico.

Artículo 17. Evaluación anual del doctorando.

1. Anualmente la CAPD evaluará el progreso del doctorando en cuanto al plan de investigación y de formación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto pudieran emitir el director y el tutor.
2. En el caso de que la CAPD detecte carencias importantes, el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la CAPD deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado y los directores, y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 18. Indicios de calidad de una tesis doctoral.

1. El criterio para determinar que una tesis doctoral acredita indicios de calidad depende, a efectos del presente Reglamento, del campo de conocimiento por el que se haya desarrollado:
 - a) Para las tesis desarrolladas en el campo de “Ingenierías y Arquitectura” y en la rama de “Ciencias” se valorará el aportar, al menos, uno de los siguientes indicios:
 - La aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista internacional listada en «Journal Citation Reports (JCR), Science Edition» en primer, segundo o tercer cuartil del “Journal Impact Factor” de ISI.



- Una patente concedida o registro de material vegetal no patentable en explotación.
- b) Para las tesis desarrolladas en la rama de “Ciencias Sociales y Jurídicas” se valorará el aportar, al menos, uno de los siguientes indicios:
- La aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista internacional listada en «Journal Citation Reports (JCR), Social Sciences Edition» o en «Journal Citation Reports (JCR), Sciences Edition» en cualquier cuartil del “Journal Impact Factor” de ISI.
- c) Con carácter particular, para las tesis desarrolladas en el subcampo “Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo” se valorará adicionalmente el aportar, al menos, uno de los siguientes indicios:
- La aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista de cualquiera de los repertorios citados por la CNEAI, siempre que, a juicio del Comité de Dirección, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en JCR con “Journal Impact Factor” de ISI.
 - La aceptación acreditada o publicación de dos trabajos entre libros, capítulos de libros o congresos internacionales que cumplan las condiciones consideradas por la CNEAI.
2. Con carácter particular, para las tesis desarrolladas en el campo “Ciencias Económicas y Empresariales” se valorará adicionalmente el aportar, al menos, uno de los siguientes indicios:
- La aceptación acreditada o publicación de un artículo en una revista listada en el SCImago Journal Rank (SJR), y que esta se encuentre posicionada en el primer o segundo cuartil de la distribución del “SJR Indicator” correspondiente a su categoría.
 - En aquellos casos puntuales en los que las CAPDs lo consideren oportuno, podrán aplicar como criterio adicional la publicación en tercer cuartil del “SJR Indicator”.
3. Con carácter particular, las tesis desarrolladas en el campo “Derecho y Jurisprudencia” tendrán como único requisito los informes de expertos indicados en el artículo 21 del presente Reglamento.
4. En todos los casos, los méritos aportados deben ser fruto del trabajo de tesis. Además, se considerará como año de referencia para determinar la posición de la revista el correspondiente a la fecha de publicación (o de la carta de aceptación definitiva) del artículo y, en caso de no estar disponibles, el último listado de factores de impacto disponible.
5. No se acepta como único indicio de calidad un artículo de revisión.
6. El doctorando aportará al Comité de Dirección un informe razonado de la relación entre el trabajo de tesis y el mérito aportado, con el visto bueno de sus directores y una extensión máxima de dos páginas.
7. Las CAPDs podrán acordar criterios adicionales a los indicados anteriormente, que serán de aplicación para los doctorandos que inicien estudios de doctorado en dicho programa con posterioridad a su aprobación. El



Comité de Dirección de la EINDOC deberá aprobar dichos criterios.

8. Los indicios de calidad que se presenten deberán estar autoarchivados para su publicación en acceso abierto en el repositorio CRAI de la UPCT u otro repositorio institucional, temático o generalista.

Artículo 19. Compromiso de elaboración de tesis doctoral.

1. El compromiso documental de elaboración de tesis doctoral es un documento que establece las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La modalidad escogida para la realización de los estudios (tiempo completo o tiempo parcial).
- b) Los criterios de evaluación utilizados por la CAPD para realizar el seguimiento anual, relativos a cada uno de los años de desarrollo de la tesis.
- c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecidos por la UPCT.
- d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado (Ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes y Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

2. La realización de la tesis doctoral se llevará a cabo en las estructuras de investigación de la Universidad o de las entidades colaboradoras con el programa de doctorado o la EINDOC y se enmarcará en las líneas y proyectos de investigación de estas, contribuyendo a la producción científica y tecnológica de la Universidad.

3. El compromiso documental de elaboración de tesis se elaborará junto con el Plan de Investigación y de Formación y será firmado por el doctorando, el director de tesis, el tutor, y el coordinador del programa de doctorado.

4. Ante un cambio de modalidad, a tiempo completo o parcial, se recogerá una adenda al compromiso documental avalado por los mismos firmantes de la versión inicial.

Artículo 20. La tesis como compendio de publicaciones.

1. Podrán optar por la presentación de tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones aquellos doctorandos que, previamente a la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director, tengan publicados artículos listados en JCR de ISI con Factor de Impacto o patentes, que sumen al menos 12 puntos con el siguiente criterio:

- a) Revistas del primer cuartil de su categoría o patente concedida: 4 puntos.
- b) Revistas del segundo cuartil de su categoría o patente solicitada: 3 puntos.
- c) Revistas del tercer cuartil de su categoría: 2 puntos.
- d) Revistas del cuarto cuartil de su categoría: 1 punto.



Esta modalidad lleva implícito el cumplimiento del indicio de calidad establecido en el artículo 18.

2. Todos los artículos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar publicados con posterioridad al comienzo de la tesis doctoral en la UPCT salvo en circunstancias aceptadas por el Comité de Dirección.
- b) Alguno de los directores, o el responsable de la estancia, deberá aparecer en más de la mitad de los artículos como coautor.
- c) El doctorando deberá ser primer autor en, al menos, una de las aportaciones (salvo en circunstancias debidamente motivadas por la forma de hacer habitual en determinados ámbitos de conocimiento).
- d) Como mínimo, dos aportaciones deberán tener menos de siete autores.
- e) Tener el identificador de objeto digital (DOI) asignado por la revista en el momento del depósito de la tesis y estar autoarchivados en el repositorio CRAI de la UPCT u otro repositorio institucional, temático o generalista.

3. El doctorando presentará una solicitud de depósito de su tesis mediante la modalidad “compendio de publicaciones” al Comité de Dirección, a la cual debe adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia de los artículos o trabajos publicados que conformarán la tesis doctoral, acreditando el cuartil y factor de impacto de las revistas del año de la publicación o último disponible, medios de referencia en los que hayan sido publicados y, en el caso de las patentes, copia de la solicitud, concesión y explotación, según sea el caso.
- b) Informe del director de tesis justificando la presentación de la tesis doctoral como compendio de aportaciones. En dicho informe debe quedar explícito que las contribuciones son fundamentales en el trabajo de tesis.
- c) Escrito en el que el director, y el codirector en su caso, con el visto bueno del coordinador del programa de doctorado, declaren su conformidad con la presentación de la citada tesis por parte del doctorando, así como que la aportación de este en los artículos que componen la tesis ha sido relevante.
- d) En el caso de la participación de otros autores distintos al director, y codirector en su caso, se requerirá además renuncia expresa por parte de los no doctores a usar los citados artículos o patentes como resultado de otras Tesis Doctorales ni en otro depósito de tesis.

4. La presentación de la tesis por compendio de publicaciones deberá atenerse a lo siguiente:

- a) Deberá incluir una página inicial en la que se especifique que la tesis es un compendio de trabajos previamente publicados o aceptados para publicación, y en la que constarán las referencias completas de los artículos o patentes que constituyen el cuerpo de la tesis.
- b) Introducir la tesis y analizar el “estado del arte” del problema.
- c) Exponer los objetivos del trabajo.
- d) Cada uno de los trabajos que constituyen el compendio irá precedido de un resumen en el que se especificará la metodología utilizada, los



resultados alcanzados, las aportaciones más relevantes que ha realizado en el trabajo y las conclusiones, todo ello seguido de una copia completa del artículo o patente.

e) El doctorando consultará la política de la revista con respecto de la publicación en abierto de los artículos, incluyendo en su tesis, la versión final o la versión final aceptada en su defecto. Para ello, el doctorando examinará los derechos de autor fijados por las revistas o editoriales implicadas y la modalidad aceptada para su inclusión en abierto en un repertorio institucional.

f) Conclusiones del trabajo de tesis.

g) Las tesis presentadas además para la obtención de la mención de "Doctorado Internacional" que incluyan publicaciones en una lengua europea distinta del castellano y del inglés, deberán incluir resúmenes en castellano e inglés con las características antes especificadas.

h) La tesis contendrá un apéndice en el que se incluyan:

- Documento acreditativo del cuartil e índice de impacto de las publicaciones incluidas en la tesis del año de la publicación o último disponible.
- Alcance de las patentes y justificación documentada de su importancia y vinculación con la tesis desarrollada.

5. Los requisitos de dirección, inscripción y elaboración, nombramiento de tribunal y defensa de la tesis doctoral por esta modalidad de presentación serán los establecidos con carácter general.

Artículo 21. Elaboración y depósito de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i y podrá ser desarrollada en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En cualquier caso, deberá contener siempre un resumen en español y un 'abstract' en inglés con la extensión máxima que fije el Comité de Dirección de la EINDOC.

2. Para poder iniciar el trámite de depósito de tesis el doctorando deberá haber estado matriculado, al menos, dos cursos académicos y haber sido evaluado favorablemente en todos los cursos. El Comité de Dirección de la EINDOC podrá rebajar el mínimo a un curso académico y una evaluación favorable para quienes retomen sus estudios de doctorado en la UPCT tras una interrupción voluntaria por motivos de salud, de cuidado de personas dependientes o por maternidad.

3. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad.

4. Una vez confirmada por la EINDOC la adecuación de la tesis al formato vigente, para iniciar el proceso de evaluación por parte de los expertos, el doctorando enviará por correo electrónico al coordinador del programa de



doctorado el documento de tesis con el visto bueno de su director junto con una lista razonada de expertos propuestos por el director de la tesis (mínimo 2).

5. Los revisores externos propuestos no podrán ser directores o codirectores de la tesis. Tampoco podrán haber sido coautores de un artículo junto con el doctorando ni haber ejercido como tutores del doctorando durante alguna estancia internacional.

6. La CAPD examinará la solicitud y designará los expertos de entre los doctores especialistas en la materia, pudiendo contar con los propuestos por el director de la tesis.

7. Dichos expertos podrán proponer, en el plazo máximo de un mes, aspectos de mejora. Además, podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la CAPD dará un plazo al doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.

8. Una vez atendidas, si procede, las recomendaciones de los expertos, el doctorando realizará el depósito dirigido al presidente del Comité de Dirección tras contar con el visto bueno del director de la tesis y de la CAPD en cuanto a que el doctorando ha completado su trabajo atendiendo a los objetivos planteados. Para ello, la CAPD evaluará la respuesta dada por el doctorando a los informes de expertos y el documento de tesis que se aporta como definitivo, pudiendo rechazar el depósito si se observa que de manera no justificada se han obviado los aspectos esenciales de mejora indicados por parte de los expertos. En este caso, la CAPD fijará un nuevo plazo para subsanación que, de superarse sin haberse realizado las modificaciones pertinentes, implicará un nuevo proceso de evaluación de expertos.

9. Para que el depósito sea aprobado, el doctorando deberá acreditar que cuenta con los indicios de calidad especificados en el presente Reglamento y, por otro lado, se disponga por parte de CRAI Biblioteca de un informe favorable de no similitud con respecto de fuentes externas y acorde a los criterios aprobados por la Universidad.

10. La tesis se entregará exclusivamente en formato electrónico PDF sin folios en blanco. El Comité de Dirección de la EINDOC establecerá unas normas de formato de manera que se garantice la uniformidad de presentación, portadas, y cualquier otro aspecto que se considere relevante.

11. No se podrán realizar cambios sobre el documento de tesis depositado a excepción de la adición de una fe de erratas según se determina en el artículo 25 del presente Reglamento.

12. El Comité de Dirección, a la vista de la documentación aportada, autorizará o no el depósito de la tesis y, cuando proceda, con las limitaciones temporales en el acceso en abierto a la misma, emitirá en el caso desfavorable el correspondiente informe justificado, que será notificado tanto al doctorando como al coordinador del programa de doctorado y al director de la tesis.

13. El depósito de la tesis doctoral se comunicará a los Coordinadores de los



programas de doctorado, a los responsables de los grupos de investigación y a los directores de departamento. Cualquier doctor podrá consultar la tesis doctoral, de cara a remitir observaciones sobre su contenido, en las dependencias de CRAI Biblioteca, dirigiendo para ello solicitud a CRAI Biblioteca según el procedimiento que se establezca y por un plazo máximo de 15 días hábiles desde la comunicación (no se computarán los días festivos ni los que no tengan actividad académica y estén declarados como inhábiles a efectos académicos por la universidad).

14. Tanto en las tesis por compendio como en las convencionales, la integración en el documento de tesis del contenido total o parcial de artículos publicados por el doctorando en revistas y editoriales debe ser tal que no impida en ningún caso la publicación en abierto de la tesis doctoral. La EINDOC proporcionará a los doctorandos pautas específicas para preservar este objetivo.

15. Aquellas tesis que estén sujetas a restricciones en el acceso público por cuestiones de confidencialidad (Título IV del presente Reglamento) o sobre las que el doctorando desee imponer un embargo temporal que restrinja el acceso en abierto a la misma, deberán aportar en la solicitud de depósito toda la información que haya determinado la EINDOC como necesaria para la tramitación. El plazo máximo de embargo permitido es de 18 meses desde la fecha de defensa de la tesis y requerirá aprobación por parte del Comité de la EINDOC previo visto bueno del director de la tesis. Embargos inferiores (6 y 12 meses) no requerirán la aprobación por parte del Comité.

Artículo 22. El tribunal evaluador de la tesis doctoral.

1. Transcurrido el plazo de exposición pública, la CAPD remitirá al Comité de Dirección:

- a) Una propuesta de doctores expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla. Esta propuesta irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de los expertos propuestos, con indicación del presidente y secretario del tribunal.
- b) El documento de actividades del doctorando con las actividades formativas llevadas a cabo por este y la evaluación positiva de los cursos académicos de realización de la tesis.

2. Las propuestas de tribunal calificador serán aprobadas por el Comité de Dirección a propuesta de la CAPD.

3. Estarán integrados por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos doctores, debiendo respetarse los siguientes requisitos:

- a) Todos los miembros deberán estar en activo y ser doctores especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma y pertenecer a universidades o centros u organismos públicos de investigación, nacionales o extranjeros. Para su justificación, se deberá aportar informe individualizado sobre la idoneidad de la propuesta.
- b) El tribunal constituido para evaluar la Tesis estará formado por una



mayoría de miembros externos a la UPCT y al programa de doctorado, garantizando el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. No podrá haber más de un miembro perteneciente a la misma institución o entidad. Se recomienda incluir en la propuesta del tribunal al menos un miembro perteneciente a la UPCT.

c) No podrán formar parte del tribunal el director, los codirectores, el tutor de la tesis, el investigador responsable de la estancia para el caso de las tesis con mención internacional (salvo de las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto). Tampoco podrán formar parte del tribunal los coautores de los indicios de calidad aportados por el doctorando. Ningún miembro podrá tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo con el doctorando o directores. En todo caso los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

d) Todos los miembros del tribunal deberán tener actividad investigadora acreditada, tal y como se recoge en el artículo 9 del presente Reglamento. En aquellos casos que la CAPD lo considere pertinente, y con la autorización del Comité de Dirección, podrán considerarse otros méritos para aquellos doctores ajenos al ámbito académico que tengan experiencia acreditada en I+D+i en forma de responsabilidad en proyectos nacionales e internacionales, dirección de centros de investigación o innovación, patentes, etc. En estos casos, a lo sumo uno de los miembros del tribunal de tesis puede acogerse a esta vía.

e) Entre los miembros del tribunal, ejercerá de presidente de manera preferente el que tenga más antigüedad en la obtención del grado de Doctor.

f) Se podrá proponer a un tercer suplente en aquellos casos necesarios para garantizar la constitución del tribunal (como la mención internacional).

4. En el caso de tesis acogidas a convenios de cotutela y que, por estar así acordado en el convenio correspondiente el acto de defensa se efectúe fuera de la UPCT, la EINDOC podrá autorizar que la composición del tribunal sea distinta de la anteriormente señalada. En cualquier caso, al menos tres miembros deben cumplir los criterios de la EINDOC.

5. Una vez nombrado el tribunal por resolución rectoral, se notificará tal nombramiento a los miembros constituyentes titulares y suplentes, al director de la tesis, al tutor, y al director de la EINDOC. La EINDOC pondrá a disposición de los miembros titulares del tribunal, con al menos diez días naturales de antelación a la defensa de la tesis, el documento de tesis, el documento de actividades y el curriculum vitae del doctorando.



Artículo 23. Acto de defensa de la tesis doctoral.

- 1.** El acto de defensa de la tesis tendrá lugar durante el periodo lectivo del calendario académico que en ningún caso podrá ser después de seis meses de la aprobación por parte del Comité del depósito de esta, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por el Comité de Dirección. Será convocado por el presidente del tribunal y comunicado por el secretario a los miembros de este, al doctorando, al director de la tesis doctoral y a la EINDOC, con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración.
- 2.** Constituido el tribunal, la defensa y evaluación tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
- 3.** La defensa de la tesis se podrá realizar en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En el caso de realizar la defensa en idioma diferente al castellano o inglés, será imprescindible contar con el visto bueno y aceptación por escrito de todos los miembros del tribunal que conozcan, hablen y entiendan el idioma, previo a la constitución de este.
- 4.** La defensa se podrá realizar de manera presencial, semi-presencial o a distancia. La defensa presencial será la elegida preferentemente y tendrá lugar en las dependencias de la Universidad. Podrá realizarse igualmente en los centros adscritos oficialmente al programa de doctorado siempre y cuando el presidente o secretario sea de la UPCT. La defensa semi-presencial deberá ser la vía preferente para la participación en el tribunal de doctores pertenecientes a organismos o instituciones extranjeras. En raras ocasiones, cuando las circunstancias no permitan la concurrencia física al evento debidamente justificadas y con la aprobación de la EINDOC, se optará por la vía a distancia, facilitando la Universidad los recursos necesarios para su normal desarrollo.
- 5.** El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando con las actividades formativas llevadas a cabo por el mismo, así como los informes de personas expertas externas y la respuesta dada por el doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
- 6.** Los miembros del tribunal podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los doctores asistentes al acto público podrán, con la mediación del presidente, formular cuestiones y el doctorando deberá responder en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
- 7.** Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe razonado sobre ella.



Artículo 24. Evaluación de la tesis.

1. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.
2. En caso de que el tribunal considere que hay que añadir una fe de erratas en una tesis doctoral debido a las recomendaciones que el mismo tribunal u otros doctores hayan hecho durante el acto público de defensa, el secretario del tribunal remitirá en los 3 días posteriores a su celebración al doctorando, con copia a la EINDOC, la fe de erratas considerada por el tribunal, según se detalla en el artículo 25 del presente reglamento. Será el doctorando quien suba al aplicativo de depósito dicho documento junto con la fe de erratas que el propio doctorando y/o sus directores hayan detectado recogido en un único PDF.
3. El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto por unanimidad. Se incluirá dicha mención si procede al expediente de calificación de la tesis y se comunicará el resultado al doctorando, al director y al tutor de la tesis.
4. Del mismo modo, cada miembro del tribunal deberá indicar en voto secreto si la tesis es merecedora de optar al premio extraordinario de doctorado de la rama de conocimiento por la que ha sido depositada.
5. Para la materialización final estos votos, la EINDOC proporcionará los medios para garantizar el secreto de las votaciones y que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de la defensa de la tesis doctoral.
6. La documentación sobre la evaluación de la tesis será remitida por el secretario del tribunal a la sección responsable de estudios de doctorado de la UPCT. La EINDOC incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso la mención “cum laude” de la tesis doctoral al expediente académico del doctorando.
7. Quedarán bajo la custodia de la Dirección de la EINDOC las valoraciones secretas de los miembros del tribunal sobre cualquier otra mención o premio a la que pueda optar la tesis doctoral.

Artículo 25. Archivo de tesis doctorales.

1. Tras la defensa, el doctorando podrá proporcionar en el plazo de siete días naturales un documento PDF de fe de erratas según las directrices que determine la EINDOC. En el documento de fe de erratas (detectadas por el doctorando, directores y/o tribunal) se podrán incluir errores de gran impacto en cuanto a los métodos o resultados derivados de la tesis (error en una fórmula por términos incorrectos, referencia a un método que no corresponde, etc...) pero no correcciones sintácticas, palabras mal escritas, referencia que sobra o que falta, etc..., que deberían haber sido detectadas al revisar la tesis antes de su depósito por doctorando y directores. Este documento se adjuntará al final de la tesis y conformará la versión definitiva a efectos de archivo y publicación



en abierto.

2. Una vez aprobada la tesis doctoral, esta pasará a formar parte del archivo de tesis doctorales.
3. La tesis doctoral se publicará en acceso abierto en el repositorio institucional de la UPCT, junto con aquellos otros resultados derivados de la investigación que estuvieran disponibles tales como datos, software y metodologías.
4. La UPCT remitirá un ejemplar de la tesis, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente a los efectos oportunos de registro.
5. En circunstancias excepcionales determinadas por la CAPD, como pueden ser entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se seguirá el procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO, LECTURA Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES SOMETIDAS A PROCESOS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 26. Solicitud de depósito de tesis doctoral en régimen de confidencialidad.

1. Cuando concurren circunstancias excepcionales determinadas por la CAPD como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando solicitará a la EINDOC la no publicidad de los aspectos que se consideren objeto de protección, tanto en el proceso de exposición pública y evaluación previa como en el de la defensa pública de la tesis.
2. La solicitud solo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección intelectual.
3. El doctorando que quiera acogerse a esta modalidad lo solicitará al director de la EINDOC, con el visto bueno de su director de tesis, para su posible aprobación por parte del Comité en el momento de la solicitud de depósito de la tesis e irá acompañada de los siguientes documentos, además de los habituales para toda tesis doctoral:
 - a) Un ejemplar completo de la tesis sin ocultación de información.
 - b) Cuando proceda, un ejemplar completo de la tesis con visibilidad parcial de su contenido. Esta versión de la tesis deberá permitir hacerse una idea del trabajo de investigación llevado a cabo; por tanto, sólo será necesario ocultar los elementos que sean indispensables para asegurar la protección o transferencia de los resultados.



- c) Justificación documental de que la tesis doctoral está sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.
4. El acuerdo del Comité de la EINDOC será notificado al doctorando, al director y al tutor de la tesis y a la CAPD responsable.
 5. Los miembros del Comité de la EINDOC mantendrán confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de las tesis doctorales confidenciales, dejándose constancia de tal hecho en el acta de la reunión correspondiente.
 6. Si el doctorando ha aportado una versión de la tesis con visibilidad parcial, esta será la que se someta a exposición pública. Contra la resolución del Comité de Dirección de la EINDOC, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la UPCT.
 7. Todas las tesis en régimen de confidencialidad están sujetas a los informes preceptivos de no similitud con fuentes externas que se aplica para el resto, realizándose el análisis sobre el ejemplar completo del documento de tesis.

Artículo 27. Garantía de calidad de la tesis doctoral.

Si para garantizar la calidad de la tesis doctoral el director de la misma optara por remitir al director de la EINDOC informes individuales realizados por especialistas en la materia a la que se refiere la tesis, de acuerdo con la normativa actual, cada uno de los especialistas deberá firmar, previamente a la entrega del ejemplar completo y de la emisión del informe, un compromiso de confidencialidad. En este compromiso se establecerá la confidencialidad de la información contenida en la tesis, no reproducir o copiar su contenido, examinarla únicamente con el fin de revisar el contenido científico de la misma para emitir la valoración por escrito que le fue requerida y remitir al director de la tesis doctoral, si fuera el caso, el ejemplar en papel que le fue cedido.

Artículo 28. Aceptación y acuerdo de confidencialidad de los miembros del Tribunal.

1. Los miembros del tribunal que juzgarán la tesis doctoral, a los que se advertirá expresamente de que está sometida a procesos de protección o transferencia, tendrán acceso a la versión completa de la tesis doctoral y tendrán la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido.
2. Antes de la remisión de la tesis doctoral, el director de la tesis entregará a la EINDOC los documentos de compromiso de confidencialidad de los miembros del tribunal, para el período de tiempo necesario para protegerla. En él se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información contenida en la tesis, no reproducir o copiar su contenido, examinarla únicamente con el fin de revisar el contenido científico de la misma para emitir su calificación en el acto de defensa y remitir, en su caso, al director de la tesis doctoral el ejemplar de esta que le fue cedido. Dicho acuerdo deberá adjuntarse al documento de aceptación para formar parte del tribunal de



evaluación de la tesis doctoral.

Artículo 29. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. El acto de defensa se realizará de manera pública. El presidente del tribunal informará a los presentes en el mismo de la condición de confidencialidad de su contenido y otorgará libertad al doctorando para que en la exposición de la labor realizada seleccione la información que desee de la contenida en la tesis doctoral, de forma que se pueda apreciar claramente el valor de sus aportaciones al tiempo que se mantenga la confidencialidad de las mismas.
2. En el acta de calificación de la tesis doctoral se hará mención expresa de que la exposición del contenido de la tesis doctoral se realizó manteniendo la confidencialidad de los resultados originales de la investigación.

Artículo 30. Archivo de la tesis doctoral en régimen de confidencialidad.

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, el documento de tesis pasará a formar parte del archivo de tesis doctorales de la UPCT.
2. La tesis se “depositará” en el repositorio digital preservando la confidencialidad de los datos hasta que culmine el plazo de protección fijado. Entretanto no se extingue la protección, estará accesible en abierto únicamente la versión con visibilidad parcial, si existiera.
3. La Universidad proporcionará al Ministerio la información necesaria para el registro como en el caso de las tesis convencionales, incluyendo el enlace a la tesis con ocultación de información en el repositorio para que, una vez superado el tiempo prefijado, se actualice por la versión completa.

Artículo 31. Certificado de tramitación bajo confidencialidad.

Una vez que el Comité de Dirección de la EINDOC verifique que la tesis fue tramitada de acuerdo con el procedimiento previamente establecido, emitirá un certificado en el que se hará constar que el proceso de presentación, autorización, defensa y evaluación de la tesis doctoral se realizó bajo confidencialidad. Dicho certificado será entregado al nuevo Doctor.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DEL DESARROLLO DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA

Artículo 32. El régimen de cotutela.

1. La tesis doctoral en régimen de cotutela es aquella en la que existe una dirección conjunta entre un director de tesis perteneciente a la UPCT y otro(s) perteneciente(s) a universidades extranjeras, y cuyo desarrollo se sustenta en un Convenio Específico, firmado a tal efecto por las máximas autoridades de ambas instituciones, en virtud del cual cada una de las universidades se



compromete a reconocer la validez de la tesis defendida en este marco y a expedir el correspondiente título de Doctor.

2. Para poder acceder a esta modalidad, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctores de dos o tres universidades, debiendo ser extranjeras el resto de universidades que cotutelen con la UPCT y formalizar un convenio de cotutela.
- b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
- c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, y una vez aprobada la cotutela, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
- d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctor si se realizan estancias en países diferentes a los de las instituciones propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 33. Convenio regulador de tesis doctoral en régimen de cotutela.

1. La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exigirá la existencia de un Convenio regulador para la elaboración, defensa y evaluación entre la UPCT y las respectivas universidades extranjeras. El convenio se facilitará redactado en castellano, y si fuera necesario, también en inglés y/o en lengua oficial de alguna de las universidades extranjeras.
2. Cada convenio responderá a la regulación de una única dirección de tesis y se registrará por el principio de reciprocidad, por lo que cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor.
3. El director de la tesis por parte de la UPCT, previo contacto con las universidades o instituciones participantes, elaborará una propuesta de convenio con el modelo establecido a tal efecto por la EINDOC, que remitirá a la dirección de la EINDOC para su tramitación en órgano competente de la UPCT en materia de convenios, una vez se haya dado el visto bueno al mismo desde el Comité de Dirección.
4. Una vez se tenga el visto bueno de la unidad tramitadora de convenios de la UPCT, el Comité de Dirección valorará la propuesta de convenio y remitirá el correspondiente informe para que se siga con el protocolo y trámite establecidos. Cuando se considere necesario, desde la EINDOC se solicitará informe al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización



sobre la adecuación del acuerdo y cualquier otro aspecto para el que estime conveniente pronunciarse, incluyendo posibles propuestas de actuación.

Artículo 34. Acceso a la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela.

1. Los estudiantes de la UPCT podrán acceder a la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela, entre la UPCT y una universidad extranjera, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que reúna los requisitos de acceso según se articula en el presente Reglamento en el artículo 32.2.
- b) Que formule solicitud para la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela entre la UPCT y las universidades extranjeras. A tal efecto, el interesado acompañará proyecto de convenio y escrito de conformidad o de aceptación previa de las universidades extranjeras que se propongan como copartícipe, a cuyo efecto bastará escrito de compromiso de dirección suscrito por los doctores de las universidades extranjeras y la UPCT, así como visto bueno de la Comisión Académica de su programa de doctorado.

2. Los estudiantes de una universidad extranjera podrán acceder a la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela en la UPCT cuando dicha universidad formule propuesta de convenio para realización de tesis doctoral en régimen de cotutela. Acompañará proyecto de convenio, designación de director de tesis correspondiente a su universidad o institución de educación superior, identificación del director correspondiente a la UPCT y certificación de que el estudiante interesado reúne los requisitos precisos conforme a su normativa nacional para el acceso a los estudios de doctorado en la misma universidad que insta la suscripción del convenio de cotutela. Deberá, asimismo, reunir los requisitos de acceso al doctorado establecidos en el RD 99/2011 y en el presente Reglamento.

3. La EINDOC aprobará un protocolo de actuación para regular el procedimiento y documentación necesaria.

Artículo 35. Admisión y realización de los estudios de doctorado en régimen de cotutela.

1. La admisión a los estudios de doctorado, así como el procedimiento de depósito y defensa de la tesis doctoral para los estudiantes en cotutela, serán los mismos que se establecen para todos los estudiantes de doctorado de la UPCT. La inclusión de la tesis en el régimen de cotutela no eximirá, en ningún caso, del cumplimiento de los requisitos que marque la normativa vigente para la admisión al programa de doctorado en el que esté interesado, y para el desarrollo de la tesis.

2. Los doctorandos en cotutela se matricularán en cada una de las universidades responsables de la misma, en los términos previstos en el Convenio específico, debiendo abonar las tasas académicas correspondientes en la universidad acordada en dicho Convenio. La matrícula en la UPCT deberá



realizarse durante los cursos académicos de duración de los estudios de doctorado una vez aprobada la cotutela.

3. Los doctorandos en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis, en cada de una de las universidades interesadas, designados de conformidad con sus normativas propias. Su seguimiento y control corresponderá a la CAPD en que esté matriculado.

4. La investigación conducente a la formulación de la tesis doctoral se realizará en ambas universidades por el tiempo que señale el convenio específico y la normativa española vigente en materia de doctorado, contado desde la vigencia de este.

Artículo 36. De la tesis doctoral en régimen de cotutela.

1. El tribunal de tesis será designado de común acuerdo por las dos universidades, y su composición no contravendrá lo dispuesto por las legislaciones vigentes de ambos países. En caso de conflicto, se atenderá a las normas en vigor en la universidad en la que se llevará a cabo el acto de defensa de la tesis.

2. Si las lenguas oficiales de las universidades participantes en la cotutela son diferentes, la tesis se redactará en una de esas lenguas y se completará con un resumen en los otros idiomas y otro en inglés, que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Delimitación de la investigación (estado del arte) y propósito (objetivos).
- b) Procedimientos.
- c) Criterios que justifican el estudio y fundamentación teórica.
- d) Metodología de investigación empleada.
- e) Referencia a los resultados y discusión de los mismos.
- f) Conclusiones más significativas.

Artículo 37. Depósito y defensa de la tesis en régimen de cotutela.

1. Las tesis en régimen de cotutela están sujetas a los criterios fijados en el presente Reglamento en cuanto a indicios de calidad y examen previo de no similitud con fuentes externas, incluyendo los informes de expertos, tal y como se detalla en el presente Reglamento en el artículo 21.3.

2. No podrá depositarse la tesis antes de que transcurra un año desde la fecha de aprobación de la cotutela, salvo autorización expresa del Comité de Dirección de la EINDOC.

3. La tesis en cotutela será objeto de una única defensa, que se llevará a cabo en la universidad que, a tal efecto, se haga constar en el convenio específico.

4. La defensa y evaluación de la tesis se acomodará a lo previsto en la normativa aplicable a la universidad en la que se realice la lectura. En todo caso, la composición del tribunal propuesto desde la UPCT y el acto de lectura habrán de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RD 99/2011, y en este Reglamento. En particular, en el caso de que la defensa



no se realice en la UPCT, la composición del tribunal se habrá de aprobar por parte del Comité de Dirección de la EINDOC, teniendo en cuenta que al menos tres personas del tribunal cuenten con actividad investigadora acreditada, garantizándose la paridad entre hombres y mujeres (tal y como se regula en el presente Reglamento), y procurando que pertenezcan a tres instituciones o entidades distintas, debiendo pertenecer, al menos una de ellas, a una institución distinta a las universidades firmantes del convenio de cotutela.

5. Todos los miembros del tribunal, salvo los directores de la tesis en caso de que formaran parte, tendrán acceso a la emisión secreta del voto relativo a la calificación cum laude y candidato a premio extraordinario de doctorado de la misma forma que para las tesis convencionales.

Artículo 38. Expedición del título de Doctor en régimen de cotutela.

Superada la defensa de la tesis, el doctorando podrá solicitar la expedición del título doble que incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la(s) Universidad(es) XXXX", de acuerdo con sus normativas vigentes y con las disposiciones establecidas en el correspondiente convenio regulador de cotutela.

TÍTULO VI

MENCIONES Y PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 39. Mención internacional en el título de Doctor.

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención "Doctorado internacional", siempre que concurren las circunstancias descritas a continuación:

- a) La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia UPCT. Podrá realizarse igualmente en los centros adscritos oficialmente al programa de doctorado siempre y cuando el presidente o secretario sea de la UPCT. En el caso de programas de Doctorado conjuntos o en tesis cotuteladas, la defensa podrá ser efectuada en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
- b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. El país de la(s) estancia(s) será distinto al de residencia del doctorando y no podrá tener lugar en la universidad donde cursó los estudios (Máster y Grado) que le dieron acceso al doctorado. La(s) estancia(s) y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas



previamente por la CAPD y el Comité de Dirección, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

c) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

d) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 21.3 del presente Reglamento pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida, ni ser coautores de los indicios de calidad de la Tesis. En dichos informes deberá constar la idoneidad de la tesis con el objetivo de acceder al grado de Doctor.

e) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctor y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado b) del presente artículo, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. Para la tramitación administrativa de la mención los interesados deberán presentar en el momento de depositar la tesis los siguientes documentos:

a) Certificación de la estancia, como se indica en el presente artículo, que será expedida por el centro donde se ha realizado, con la traducción oficial al castellano, en caso de estar en idioma distinto al inglés.

b) Resumen como se indica en el presente artículo.

3. El Comité de Dirección dará su visto bueno a la documentación presentada, autorizando su solicitud para poder ser tramitada con dicha mención.

4. Realizada la defensa, el secretario del tribunal de la tesis doctoral certificará que este ha sido constituido atendiendo a los requisitos fijados en el presente artículo.

Artículo 40. Mención industrial en el título de Doctor.

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado.

2. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los



hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.

c) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

d) Que proyecto de investigación en el que participe el doctorando debe tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser aprobado por el Comité de Dirección de la EINDOC.

e) Que lo solicite el doctorando con al menos dos años de antelación de la solicitud de depósito de la tesis.

3. El doctorando tendrá un tutor de tesis de la UPCT designado por la CAPD y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

4. El doctorando, bajo la supervisión del director de la tesis, llevará a cabo las actividades incluidas en la memoria del proyecto de investigación, ajustándose a las condiciones fijadas en el convenio de colaboración, en caso de existir, requiriendo la validación de su trabajo por el director de tesis y por el tutor. Además, el doctorando deberá completar todos los procesos y requisitos académicos establecidos en el programa de doctorado para completar su tesis.

5. Deberá aportar en la solicitud de mención la siguiente documentación:

a) Evidencias de la contratación del doctorando.

b) Memoria del proyecto de investigación. Esta memoria debe describir desde la perspectiva de la empresa el proyecto que se plantea llevar a cabo, siendo distinto del Plan de Investigación cuyo contenido está orientado exclusivamente al desarrollo de la tesis doctoral tal y como se establece en el presente Reglamento.

c) Cuando el director sea de la empresa, curriculum vitae.

d) Convenio de colaboración entre la empresa y UPCT

e) Carta de compromiso de la empresa.

6. Finalizada la tesis doctoral, y de forma previa al depósito, el doctorando



deberá presentar ante la CAPD:

- a) La autorización del director de la tesis en el modelo establecido incluyendo en el citado documento la firma de la persona responsable designada por la empresa certificando la dedicación que ha tenido el doctorando de su jornada laboral en el proyecto y durante cuánto tiempo.
- b) La vida laboral actualizada para garantizar que se han cumplido las condiciones establecidas.
- c) Si lo hubiera, resolución de ayudas o subvenciones recibidas para la realización del doctorado industrial.

Esta documentación, junto con la del apartado anterior (convenio de colaboración y contrato), se hará llegar a la Dirección de la EINDOC para su aprobación. El resto de los trámites para la admisión a defensa de la tesis se realizarán de la forma habitual.

Artículo 41. Premio extraordinario de doctorado.

1. El premio extraordinario de doctorado es una mención honorífica que será incluida en el expediente académico y en el título de Doctor de quien la obtuviere, en los términos que la normativa nacional disponga.
2. Podrán concurrir al premio extraordinario de doctorado aquellos egresados con el grado de Doctor (a fecha de cierre de la convocatoria) que hayan defendido la tesis en el curso académico para el cual se convoca el premio, hayan obtenido en la evaluación de la tesis la calificación de Sobresaliente con mención "Cum Laude", y hayan sido propuestos anónimamente para el presente premio por unanimidad por el tribunal evaluador de la tesis.
3. Al finalizar el curso académico, el Comité de Dirección abrirá una convocatoria de premios extraordinarios de doctorado que será aprobada por este y se hará pública por los mecanismos que se consideren convenientes, para garantizar la máxima difusión y que indicará los criterios utilizados para la valoración de méritos. En ella se hará pública la relación de ramas de conocimiento, el número de premios que se puedan adjudicar, los criterios de aplicación del baremo y los impresos necesarios para la cumplimentación de los méritos.
4. Los doctores podrán presentarse al premio una sola vez y siguiendo las instrucciones de la convocatoria que publique anualmente la EINDOC.
5. Los candidatos al premio enviarán un informe en el que resaltarán las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario, todo ello relacionado con los méritos aportados para su consideración. Este informe deberá contar con el visto bueno del director de la tesis doctoral que deje constancia explícita de que los méritos aportados se derivan del trabajo de tesis.
6. Podrá concederse un premio por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción. Para ello, se computará el número de premios por rama de



conocimiento según el siguiente criterio:

$nt \leq 10$:	1 premio
$11 \leq nt \leq 20$:	2 premios
$21 \leq nt \leq 30$:	3 premios
$31 \leq nt \leq 40$:	4 premios, y así sucesivamente.

Artículo 42. Evaluación de las propuestas de concesión de premios extraordinarios de doctorado.

1. El Comité de Dirección evaluará las propuestas de concesión de los premios extraordinarios de doctorado. A tal efecto, nombrará a tres de sus miembros con actividad investigadora acreditada para realizar una pre-baremación y exponerla para su ratificación ante el Comité de Dirección.
2. Los miembros evaluadores se abstendrán de evaluar candidaturas de doctores a los que les hayan dirigido o tutorizado la tesis, o exista algún vínculo de supervisión de trabajos de investigación.
3. En la medida de lo posible, se tratará de que formen parte como miembros evaluadores profesores que representen a las distintas ramas de conocimiento, y también se evitará que forme parte como miembro más de un profesor e investigador de un mismo programa de doctorado.
4. El director de la EINDOC estará encargado de convocar las reuniones y fijar el calendario de trabajo, así como de custodiar la documentación de los solicitantes y velar por el cumplimiento del procedimiento.
5. Finalizado el procedimiento de evaluación, el Comité de Dirección estudiará la propuesta y la aprobará, con la finalidad de realizar la correspondiente propuesta de los premios al Rector para su concesión.
6. Contra la resolución de concesión del premio extraordinario de doctorado, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TÍTULO VII

DE APLICACIÓN A DOCTORANDOS QUE INICIARAN ESTUDIOS ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL RD 576/2023. DE 4 DE JULIO

Artículo 43. El Plan de investigación.

1. Conforme a lo estipulado en el RD 576/2023, de 4 de julio, este artículo es de aplicación a los doctorandos que iniciaron estudios antes de la publicación del citado decreto en sustitución del artículo 15 del presente Reglamento y hasta que finalicen sus estudios.



2. El Plan de Investigación que será elaborado por el doctorando y deberá modificarse a lo largo de su estancia en el programa, deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos identificativos del doctorando y del director de la tesis que se propone.
- b) Título de la propuesta de tesis.
- c) Resumen de la propuesta.
- d) Objetivos estimados del trabajo.
- e) Estado del arte del problema.
- f) Plan de trabajo con una estimación de calendario.
- g) Metodología que se va a utilizar.
- h) Investigación bibliográfica incluyendo publicaciones más relevantes realizadas en el ámbito de estudio, si las hay. La Comisión Académica correspondiente podrá especificar los requisitos adicionales (presentación pública del proyecto, evaluación del proyecto por parte de expertos, etc.) que estime oportunos.
- i) Asignaturas y/o cursos realizados como complementos de formación durante el primer curso académico de matrícula, si procede.
- j) Aspectos susceptibles de evaluación por Comité de Ética en la Investigación.
- k) Potenciales recursos para Ciencia Abierta que puedan generarse.

3. Junto a dichos planes, se archivará en la EINDOC un compromiso documental tal y como se describe en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 44. Duración de los estudios de doctorado.

1. Conforme a lo estipulado en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, este artículo es de aplicación a los doctorandos que iniciaron estudios antes de la publicación del citado decreto en sustitución del artículo 16 del presente Reglamento y hasta que finalicen sus estudios.

2. Los estudios de doctorado finalizan con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

3. La duración de los estudios de doctorado será el indicado por la legislación vigente en el RD 99/2011. En términos generales será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

4. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

5. No obstante, lo anterior, y previa autorización de la CAPD, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta



la presentación de la tesis doctoral y la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

6. El doctorando podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial en cada curso académico. Dicha solicitud motivada deberá ser dirigida a la CAPD que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. Por defecto, se considera que el doctorando cursa los estudios a tiempo completo. No se aceptarán solicitudes de cambio de modalidad en los casos en que el doctorando se encuentre dentro del período de prórroga.

7. A los efectos del cómputo del periodo de duración de los estudios de doctorado no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

8. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa de doctorado por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la CAPD, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

9. Se podrá recurrir contra la denegación acordada por la Comisión Académica del programa ante el director de la EINDOC.

10. El tiempo de permanencia mínima para poder obtener el título de Doctor por la UPCT es de dos cursos académicos completos, pudiendo en casos excepcionales debidamente motivados y aprobados por el Comité de Dirección considerar un único curso académico.

Artículo 45. Evaluación anual del doctorando.

1. Conforme a lo estipulado en el RD 576/2023, este artículo es de aplicación a los doctorandos que iniciaron estudios antes de la publicación del citado decreto en sustitución del artículo 17 del presente Reglamento y hasta que finalicen sus estudios.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del citado RD 99/2011, la CAPD evaluará anualmente el Plan de Investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el director de la tesis y el tutor.

3. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa de doctorado. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto, deberá subsanar el motivo por el que se le evaluó negativamente.

4. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado.

Disposición adicional única.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su



género.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de estudios oficiales de Doctorado de la UPCT, aprobado en Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2024.

Disposición final primera.

El presente Reglamento es de aplicación a todos los doctorandos de la UPCT.

Disposición final segunda.

Se autoriza al director de la EINDOC competente para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta normativa.

Disposición final tercera.

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.